



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : RUDY MARTINEZ FIERRO Y OTRO  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00058-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando como apoderado judicial de la ejecutante MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. BANCAMIA S.A, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra RUDY MARTINEZ FIERRO y ALCIBIADES PADILLA LEAL, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-4).

Aportó como soporte ejecutivo título valor Pagaré No. 1232346 de fecha 21 de Enero de 2021 por valor de \$10.136.249,00 M/L por concepto de capital (F. 7).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Junio 13 de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. BANCAMIA S.A, contra RUDY MARTINEZ FIERRO y ALCIBIADES PADILLA LEAL, por valor de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.136.249,00) representados en el título valor PAGARÉ de fecha 21 de Enero de 2021, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación; más la suma de QUINIETOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$554.881,00) por otros conceptos.

Lo anterior debieron cancelarlo los demandados dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

A los demandados se les notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, es decir, el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos a través de los correos electrónicos de los demandados, el día 05 de Julio del año en curso, el cual fue recibido el mismo día según constancia de recepción de comunicación electrónica de la empresa de mensajería Enviamos y vencido el término para que contestaran y ejercieran su derecho a la defensa, no propusieron excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Junio 13 de 2023, a favor de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. BANCAMIA S.A, contra RUDY MARTINEZ FIERRO y ALCIBIADES PADILLA LEAL.

**SEGUNDO:** Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a los ejecutados.

**CUARTO:** Fíjese la suma de \$641.467,00 M/L como agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 030 de fecha 15/08/2023 se notificó  
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria